REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 38 Referencia:

Año: 2002 Fecha(dd-mm-aaaa): 05-08-2002

Titulo: QUE MODIFICA ARTICULOS DEL DECRETO DE GABINETE 332 DE 1970, QUE ADOPTA

MEDIDAS RELATIVAS AL CONCURSO LITERARIO RICARDO MIRO, Y DICTA OTRAS

DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24613 Publicada el: 08-08-2002

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Literatura, Autores, Libros, Cultura, Publicaciones

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.227

Rollo: 523 Posición: 931

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY M-36 (De 5 de agoste de 2002)

Que modifica artículos del Decreto de Gabinete 332 de 1970, que adopta medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

Artículo 1. A partir de la entrada en vigencia-de esta Ley, el certamen se denominará oficialmente Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró.

Artículo 2. El Artículo Segundo del Decreto de Gabinete 332 de 1970 queda así:

Artículo Segundo. El Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró concederá, como premio anual único, para cada una de-sus cinco secciones permanentes, Cuento, Ensayo, Novela, Teatro y Poesía, la suma de quince mil balboas (B/15,000.00) en efectivo, además del correspondiente pergamino de estilo y medalla de oro.

Artículo 3. El Artículo Tercero del Decreto de Gabinete 332 de 1970 queda así:

Artículo Tercero. En relación con los derechos de autor, queda establecido que mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al Instituto Nacional de Cultura,—la—titularidad de los derechos de edición y comercialización de sus obras galardonadas en el Concurso, hasta por el término de una primera publicación, que será por cuenta del Instituto, según lo que especifiquen las bases reglamentarias, y se conviene, para los efectos, que el importe económico de la cuantía del premio retribuye jurídicamente dicha cesión.

Articulo 4. El Articulo Quinto del Decreto de Gabinete 332 de 1970 queda así:

Artículo Quinto. Será obligación irrenunciable del Instituto Nacional de Cultura, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar, de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias

que deben regir anualmente el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, específicamente en lo concerniente a su convocatoria, jurado, premiación, publicación y proyección.

Parágrafo transitorio. El Instituto Nacional de Cultura y el Consejo Nacional de Escritores y Escritoras reestructurarán en el año 2002, las bases que rigen este certamen nacional.

Artículo 5. Como recompensa a la prestación de sus servicios profesionales, a cada jurado se le reconocerá en pago una cantidad no menor de trescientos balboas (B/.300.00) en efectivo.

Artículo 6. Para asegurar el mejor cumplimiento regular de estos fines, el Estado garantizará presupuestariamente los fondos suficientes para la edición y representación escénica de las obras premiadas. Se deberá establecer anualmente la política editorial del Concurso.

Parágrafo transitorio. El Gobierno Central realizará los trámites presupuestarios pertinentes para el incremento de la partida, como resultado de su aumento, de manera que sea incorporado en la vigencia del año 2002.

Artículo 7. Esta Ley modifica los artículos Segundo, Tercero y Quinto del Decreto de Gabinete 332 de 15 de octubre de 1970, que modificó la Ley 27 de 4 de septiembre de 1946, que creó el premio Literario Ricardo Miró, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio del año dos mil dos.

El Presidente, RUBEN AROSEMENA VALDES El Secretario General Encargado, EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE AGOSTO DE 2002.

> MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA Ministra de Educación

LEY No. 38

De 5 de agosto de 2002

Que modifica artículos del Decreto de Gabinete 332 de 1970, que adopta medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

Artículo 1. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el certamen se denominará oficialmente Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró.

Artículo 2. El Artículo Segundo del Decreto de Gabinete 332 de 1970 queda así:

Artículo Segundo. El Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró concederá, como premio anual único, para cada una de sus cinco secciones permanentes, Cuento, Ensayo, Novela, Teatro y Poesía, la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00) en efectivo, además del correspondiente pergamino de estilo y medalla de oro.

Artículo 3. El Artículo Tercero del Decreto de Gabinete 332 de 1970 queda así:

Artículo Tercero. En relación con los derechos de autor, queda establecido que mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al Instituto Nacional de Cultura, la titularidad de los derechos de edición y comercialización de sus obras galardonadas en el Concurso, hasta por el término de una primera publicación, que será por cuenta del Instituto, según lo que especifiquen las bases reglamentarias, y se conviene, para los efectos, que el importe económico de la cuantía del premio retribuye jurídicamente dicha cesión.

Artículo 4. El Artículo Quinto del Decreto de Gabinete 332 de 1970 queda así:

Artículo Quinto. Será obligación irrenunciable del Instituto Nacional de Cultura, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar, de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, específicamente en lo concerniente a su convocatoria, jurado, premiación, publicación y proyección.

G.O. 24613

Parágrafo transitorio. El Instituto Nacional de Cultura y el Consejo Nacional de

Escritores y Escritoras reestructurarán en el año 2002, las bases que rigen este

certamen nacional.

Artículo 5. Como recompensa a la prestación de sus servicios profesionales, a cada jurado

se le reconocerá en pago una cantidad no menor de trescientos balboas (B/.300.00) en

efectivo.

Artículo 6. Para asegurar el mejor cumplimiento regular de estos fines, el Estado

garantizará presupuestariamente los fondos suficientes para la edición y representación

escénica de las obras premiadas. Se deberá establecer anualmente la política editorial del

Concurso.

Parágrafo transitorio. El Gobierno Central realizará los trámites presupuestarios

pertinentes para el incremento de la partida, como resultado de su aumento, de manera que

sea incorporado en la vigencia del año 2002.

Artículo 7. Esta Ley modifica los artículos Segundo, Tercero y Quinto del Decreto de

Gabinete 332 de 15 de octubre de 1970, que modificó la Ley 27 de 4 de septiembre de

1946, que creó el premio Literario Ricardo Miró, y deroga cualquier disposición que le sea

contraria.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a

los 26 días del mes de junio del año dos mil dos.

El Presidente,

Rubén Arosemena Valdés

El Secretario General Encargado,

Edwin E. Cabrera U.



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 038 DE 2002

PROYECTO DE LEY: 2001_P_101.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D

ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2002_06_20_V_PLENO.PDF

2002_06_21_V_PLENO.PDF

2002_06_24_V_PLENO.PDF

2002_06_26_V_PLENO.PDF

2002_06_27_V_PLENO.PDF